

EL GOBIERNO DE LA MILICIA EN EL CONCEJO MURCIANO, NUEVOS ESPACIOS INSTITUCIONALES, 1700-1750

Jesús Valera López

Doctorando de la Universidad de Murcia

Resumen: El Concejo de la ciudad de Murcia, dentro del amplio marco competencial que habían desarrollado las urbes durante la edad moderna, mantuvo en el transcurso del siglo XVIII variadas e importantes responsabilidades en el ámbito de las corporaciones milicianas, tanto aquellas referentes a las compañías armadas de las parroquias, de adscripción municipal, como a la Milicia General o la Milicia Provincial, dependientes ambas del rey. Otro espacio de trabajo concejil, fue la administración de materias propias de la logística militar que le habían sido delegadas por la Corona, fundamentalmente la recluta de soldados y el apoyo a las tropas del ejército. El Cabildo murciano adaptó la gestión de los asuntos milicianos que había asumido tradicionalmente, en consonancia con el modelo de administración civil y militar que implantó de forma progresiva la nueva dinastía angevina.

Palabras clave: Concejo, Corporaciones Milicianas, Logística Militar, Recluta.

The Milicia Government of the Murcia Council, new Institutional Spaces, 1700-1750

Abstract: The Murcia's city council developed during the 18th Century, within the wide competence framework which cities had reached during Modern Ages, a series of important responsibilities in the scope of militia, both the Parish Armies, which were council affiliated and the General and Provincial Militia, both monarchy dependent. Another council's work area was the administration of matters which dealt with military logistics that had been delegated by the Crown, particularly the soldiers recruit and the support to the army's troops. The Murcia's city council adapted the command of their entrusted military matters, which they had traditionally assumed, to the new model of Civil and Military administration, a model, that was gradually implemented by the Angevin Dynasty.

Key words: Council, militia, military logistics, soldiers recruit.

LA ADMINISTRACIÓN MILICIANA/MILITAR, AUSTRIAS Y BORBONES

En las primeras décadas del siglo XVII, las ciudades de los Reinos castellanos se vieron envueltas en una particular revolución militar en el ámbito de la organización defensiva, cuyas causas han sido descritas entre otros historiadores,

Data de recepció: 14 d'abril de 2020 / Data d'acceptació: 24 de juny de 2020.

por Irving A.A. Thompson (1981, 160-165), señalando por una parte, el agotamiento del sistema tradicional de reclutamiento administrativo para cubrir las necesidades de los ejércitos de la Corona, y por otro, la puesta en servicio de la Milicia General en Castilla, una vez comprobada la fragilidad extrema del sistema de defensa territorial peninsular, esencialmente en la franja marítima. En este escenario, los Concejos se vieron abocados a incorporar nuevas responsabilidades en aspectos relativos a la defensa colectiva, con la realización de levadas y reclutas obligatorias, lo que significó una disrupción con el modelo anterior. Se trasladó con ello un elevado coste económico y social a las poblaciones, que se agregaba a las tareas ya tradicionales respecto a las propias milicias concejiles, enfocadas esencialmente a las acciones ofensivo/defensivas dentro del espacio regional, que en el caso murciano incluían las plazas norteafricanas de Orán y Mazalquivir (Ruiz, 1995, 235-241).

El Reino de Murcia, territorio tradicionalmente fronterizo y escasamente poblado, con su ciudad principal, Murcia, como base logística regional, integrada por gentes habituadas a convivir con distintos tipos de amenazas, manteniendo un estado de alerta o guerra cuasi permanente, asumió en su conjunto las nuevas exigencias de la Monarquía de forma inmediata. La Milicia General, corporación armada dependiente de la Corona, se activó en Murcia en 1598, articulándose finalmente con dos compañías de 300 hombres hacia 1625 (Ruiz, 1995, 243-260). Junto a la milicia del rey, se encontraban las once compañías armadas levantadas sobre la base de las parroquias, organizadas secularmente por el Concejo, que sumadas a las unidades expedicionarias creadas ad hoc, constituyeron en su conjunto el potente entramado defensivo de la ciudad durante todo el transcurso del XVII. En buena parte de ese espacio temporal, las instituciones monárquicas consideraron a la costa murciana como una de las mejor organizadas y armadas en cuanto a fuerzas de extracción vecinal es más, los vecinos de la ciudad de Murcia como requisito de vecinamiento tenían la obligación de tener un arma, disponiéndose mecanismos de control a tal efecto según los datos aportados por el profesor Ruiz Ibáñez (1995, 223-256), de modo que este núcleo urbano llegó a tener en determinados momentos una ratio de tres arcabuces por cada dos hombres útiles entre los 18 y los 50 años de edad.

El caso murciano y su rápida respuesta a las demandas de la Corona, constituía una de las excepciones dentro del territorio peninsular, en una coyuntura donde la cuestión para la sustentación territorial de la Monarquía Hispánica durante los reinados de Felipe IV, y especialmente con Carlos II estaba ya no en equilibrar, sino en reducir la enorme ventaja de la que llegaron a disponer las potencias europeas en términos demográficos, y capacidad financiera a finales del XVII. Según los datos aportados por Espino López (1999, 173-183) la Francia de Luis XIV alistaba un ejército entorno a los 420.000 soldados, los

príncipes alemanes pagaban hasta 139.000 hombres, mientras el rey Carlos II podía poner en pie en todos los territorios europeos, sobre los 80.000 hombres, con un evidente deterioro de las capacidades materiales de sus ejércitos, debido a una más que insuficiente dotación económica, unido a la pérdida de las ventajas técnicas y tácticas iniciales que los habían conducido a la supremacía militar durante el XVI y buena parte del XVII. En la misma línea, el componente moral traducido en términos de motivación, disciplina y prestigio de la profesión militar, que tradicionalmente había sido un elemento diferenciador de los Tercios españoles (García, Correa, 2001, 355-376) se descompuso. Hubo un cambio perceptible, mutó la mística de las guerras, la identificación de los súbditos con los motivos que las alentaban y la predisposición hacia los reyes por los que había que morir en ellas, esta tendencia se plasmó de forma nítida en los altos niveles de conflictividad de las reclutas y levas coercitivas, ya en sus inicios durante la década de 1630, tal y como ponen de manifiesto investigadores como Ruiz Ibáñez (1995, 105-172).

Desde ambas perspectivas, la monarquía de los Habsburgo se encontraba en franca inferioridad cuantitativa y cualitativa, en un entorno de guerra generalizada en el interior y en el exterior peninsular, un hecho que comienza a vislumbrarse a partir de la derrota de Rocroi el 19 de mayo de 1643, unida a los resultados dispares de las guerras intrahispánicas de secesión de Portugal y Cataluña. La Corona en ese escenario, buscó desesperadamente recursos, más la indispensable financiación a través de un aumento de la recaudación fiscal y las aportaciones de los territorios, viéndose abocada inexorablemente a tomar una vía descentralizadora, esto vino a significar una cuasi privatización de la organización logística militar, siendo uno de los factores claves los sistemas de reclutamiento (Thompson, 1981, 337). Resultaba evidente la inmadurez de las estructuras territoriales y los procedimientos técnicos, fiscales y administrativos disponibles, incapaces de responder a las necesidades bélicas que se presentaban, no quedó otra salida que recurrir al asiento, creándose un binomio logístico administración-asentistas, que con fluctuaciones coexistiría hasta el final de la siguiente centuria (Torres, 2013). Este esquema se mantuvo inalterable con las dos dinastías bajo un principio rector común, alimentar, equipar, y dotar con medios de combate a los ejércitos del rey, además de complementar la recluta de soldados para sus unidades. Simultáneamente se afrontaron profundas reformas de la Real Hacienda, con diversas medidas de calado, negociación de encabezamientos globales, aparición de la Superintendencia General de Hacienda, las rentas provinciales y los Superintendentes de Rentas Reales y Millones, cargos estos últimos, que en determinados marcos temporales recaeron en los corregidores de la capital de provincia en su respectiva demarca-

ción territorial. En definitiva, simplificación, control y unificación del sistema hacendístico (Dedieu, Ruiz, 1994, 77-98).

La llegada de la nueva dinastía borbónica sustituyó la dinámica centrífuga de los últimos Habsburgo lo que, unido a la coyuntura bélica y la situación de excepcionalidad derivada de la misma, dio lugar a una configuración administrativa que pretendía dotar a los territorios de una sólida cohesión política, sumada a una necesaria uniformidad fiscal y financiera, en algunos casos se dio continuidad a las primeras iniciativas instadas en el tramo final del reinado de Carlos II. Estas acciones fueron acompañadas de una sucesión de reformas militares y milicianas, supeditadas eso sí, a las características de cada uno de los antiguos reinos en función de sus pasadas lealtades en el conflicto sucesorio. El Reino en su conjunto, y Murcia su ciudad principal, se vieron afectados profundamente en esta nueva articulación del poder monárquico, y no precisamente de forma privilegiada, en principio el Concejo murciano se iba a encontrar con instancias intermedias emergentes en su relación con el rey, fundamentalmente en los campos de la administración militar y hacendística.

La entrada de la nueva Capitanía General de Valencia en el año 1713, cuyo ámbito de actuación en términos de gobierno militar se extendería hasta el Reino de Murcia (Giménez, 2004, 29-30), junto a la Intendencia Provincial, destinada a convertirse en la pieza clave del entramado administrativo borbónico, que desde 1718 a 1749 haría llegar su radio de acción a tierras murcianas (Cremades, 1986, 43-48), reflejaban de forma diáfana una redefinición de los antiguos espacios políticos peninsulares, con la inserción efectiva del Reino de Valencia en el marco castellano, posicionándola además en un plano de superioridad institucional. Aunque en un principio pueda parecer un ejercicio contradictorio, la Corona al otorgar este lugar de preeminencia, ubicando la sede de las dos nuevas instituciones periféricas en un territorio considerado rebelde, junto a un nutrido contingente militar, buscaba implementar mecanismos de control contundentes sobre el antiguo reino valenciano, de forma simultánea se intentaban difuminar rasgos de cohesión territorial con la ampliación de su autoridad militar, y en ciertos periodos la hacendística-administrativa, al contiguo y siete veces coronado por su lealtad, Reino de Murcia.

EL CONCEJO MURCIANO Y EL REY, INTERRELACIONES EN EL SISTEMA DEFENSIVO DEL REINO

En el marco temporal que transcurre entre los años 1700 y 1750, la estructura de gobierno del Cabildo murciano y los cargos que asumían las tareas de gestión de los asuntos milicianos propios del Concejo, así como aquellos de ín-

dole militar delegados en el mismo por las instituciones monárquicas, realmente habían quedado definidos en su vertiente orgánica durante la segunda mitad del XVII, para ir evolucionando durante buena parte del XVIII. La ciudad de Murcia atendía el mantenimiento de las corporaciones armadas bajo su responsabilidad, pero también de forma ineludible determinadas cuestiones de carácter netamente militar, que incluían además de la recluta de hombres para las unidades del ejército real, la asistencia a las tropas en tránsito con bagajes y alojamiento, la organización de los socorros a la ciudad de Cartagena o las plazas norteafricanas, así como el desplazamiento de unidades milicianas en guarnición a otras poblaciones, sin ignorar las expediciones a tierras italianas durante la primera mitad de la centuria.

En este espacio temporal, cargos seculares de nombramiento real, dependientes de la Corona, como los de Adelantado del Reino y Capitán Mayor, junto a una parte de los antiguos oficios con una dimensión militar, fueron paulatinamente desapareciendo del esquema defensivo de la ciudad o del territorio. El Adelantamiento murciano recayó casi ininterrumpidamente desde finales del XV en la familia de los Fajardo, uno de los linajes más antiguos de Murcia, que habían accedido al cargo por primera vez en el año 1390¹ con Alonso Yáñez Fajardo (Cerdeira Ruiz Funes, 1987, 238). Posteriormente, el 19 de marzo de 1482, la reina Isabel² nombró Capitán Mayor a Pedro Fajardo para ejercer como jefe militar de la frontera (Torres Fontes, 1953, 313), empleo y título que también retendrían en el tiempo, de igual forma el marquesado de los Vélez se incorpora a los Fajardo en el año 1507, título al que habría que sumar la Grandeza de España en 1520 (Guillamón, Muñoz, Sabatini, Centenero, 2004, 19).

El Adelantamiento en cuestión, había dispuesto tradicionalmente de atribuciones militares, ejerciendo el mando de las compañías de milicias y las fuerzas vecinales que el Concejo activaba para los socorros a la costa, una vez que estas salían de la ciudad (Ruiz, 1995, 239). Su ámbito competencial incluía igualmente los nombramientos de capitanes en los procesos de levantamiento de tropas, proposición de capitanes de la milicia, o de las compañías de caballos de la costa, también incorporaba el mantenimiento de la línea de torres defensivas en la franja costera, además de poseer guardia personal, honores y abatírsele las banderas (Guillamón, Muñoz, Centenero, Sabatini, 2004, 22, 40). Sin embargo, los marqueses habían fracasado en sus intentos, dirigidos a controlar la designación tanto de los capitanes de la Milicia General como de las Compañías de Parroquias, manteniendo una línea de enfrentamiento con el Concejo

¹ AMM, AC, 15-10-1390, fol. 89v.

² AMM, CR, 1478-1482, fols. 73v-74r.

(Ruiz, 1995, 282). Si disponían por otra parte, de la facultad para nombrar un teniente del Adelantado, cargo que partir de la segunda mitad del XVII incorporaría también el de Gobernador de las armas de Cartagena (Muñoz, 2002, 135). Cabe señalar, que el empleo de Sargento Mayor de Rebatos a la Costa, que designaba el propio Adelantado (Ruiz, 1995, 228), deja de verse en las actas capitulares y en cualquier otra documentación concejil durante el periodo estudiado, pudiéndose considerar extinguido.

Las facultades que tanto en el ámbito judicial como en el militar incorporaba el Adelantado, sufrieron una merma considerable desde finales del siglo XV en beneficio de los corregidores y del propio Concejo murciano, para finalmente durante la Guerra de Sucesión, el obispo D. Luis Belluga y Moncada, asumir directamente el mando militar con la denominación de *Capitán General de las tropas del Reino* (Muñoz, 2014, 32-33). En cualquier caso, el Adelantamiento murciano sufre el golpe de gracia definitivo, quedando suprimido de facto en cuanto a su contenido funcional, a finales de 1713 con la creación a nivel institucional de la Capitanía General borbónica de los Reinos de Valencia y Murcia.

Otro tanto sucedió con la Superintendencia de Milicias, un cargo y órgano administrativo instituido en la década de 1640 con la finalidad de coordinar sobre el territorio la recluta para los ejércitos del rey, asumiendo otras tareas como agente de la monarquía dentro de distintos ámbitos de negociación con la Ciudad (Ruiz, 1995, 79, 191, 326). Las primeras actividades de esta Superintendencia datan del 8 de agosto de 1648 (Ruiz Ibañez, 1995, 248), con el nombramiento de Pedro Ordoñez de la Real para la movilización de 1.400 hombres de las milicias de Murcia, Chinchilla y Requena³. Competencialmente se movía dentro de una polivalencia funcional entre el terreno puramente militar, conexo a la vertiente indudablemente fiscal que llevaba inherente el trabajo para el que estaba comisionado. Precisamente las Superintendencias durante el Antiguo Régimen se caracterizaron por su flexibilidad, adaptabilidad en el tiempo, autonomía, relativa rapidez en comparación con el ingente aparato polisindical de Consejos, actuando tal y como señala el catedrático Bermejo Cabrero (1984, 429-430) como auténticos administradores, gestores con una determinada especialización.

El oficio quizás más arraigado y con una relación intensa a la par que conflictiva con el Cabildo murciano, fue el de Sargento Mayor de Milicias⁴. En el año 1609 se delimitó el ámbito competencial y el contenido de este oficial (Ruiz, 1995, 87), que era nombrado por la Corona teniendo no sólo jurisdicción

³ AGS, GA, Leg. 1362.

⁴ AGS, CS, Leg. 358: Sargentos Mayores de Milicias, 1618-1706.

sobre las dos compañías de la Milicia General de la ciudad de Murcia, sino que esta se extendía a la totalidad del Reino, además, se encargaba de realizar los alardes a las compañías armadas de las parroquias⁵, cuestión ciertamente llamativa dada su adscripción concejil. La Sargentía llegó a contar con entre tres y cinco ayudantes, teniendo su residencia en la ciudad de Murcia. Puesto relevante dependiente del Consejo de Guerra, era sufragado por la Hacienda Real a través de los millones (Ruiz, 1995, 88-89), aunque recibía también una asignación complementaria del Concejo de 50 ducados en su última etapa, en concepto de casa y aposento, no así sus ayudantes que no tenían salario alguno, aunque sí se les reconocían determinadas preeminencias y exenciones (Muñoz, 2003, 137-139).

El cargo de Sargento Mayor fue ocupado por última vez por el coronel Gerónimo Miño Valterra y Robles, Caballero de la Orden de Calatrava, cuyo nombramiento y patente del rey se comunicó al Cabildo murciano mediante carta del Presidente del Consejo de Castilla el 19 enero de 1706⁶. En la primavera de 1707, como resultado de la remodelación del organigrama defensivo impulsada por el obispo Belluga, en el marco del conflicto bélico, dicho cargo fue en principio conmutado por el de *Comandante de las Tropas de la Ciudad de Murcia* (Muñoz, 2014, 229), empleo que intentó institucionalizar sin éxito el citado militar, ante las reticencias del Concejo. Gerónimo Miño Valterra mantuvo su designación de Sargento Mayor en los años posteriores a la Guerra de Sucesión⁷, concretamente hasta el año 1720 (Muñoz, 2014, 254, 321). La desconfianza, inquina y desgana tradicional del Cabildo murciano hacia estos oficiales de la Corona, se denota en la decisión tomada el mes junio del año 1713⁸, con el fin de atender las reiteradas demandas que el coronel D. Gerónimo Miño había presentado con la debida certificación, para que se le abonasen los atrasos por casa y aposento que la ciudad aún le debía desde la muerte de su antecesor. En este asunto el Cabildo acordó que el contador informará, presentando el título de Sargento Mayor, cuestión ciertamente humillante teniendo en cuenta la trayectoria militar del interesado, de este modo todavía en el año 1720, poco antes de su fallecimiento se puede comprobar que el Cabildo murciano autorizaba los pagos a este oficial en concepto de *casa y aposento*⁹. Otros

⁵ AMM, AC, AO, 13-01-1703.

⁶ AMM, AC, AO, 19/01/1706 y AC AO de 30/01/1706. Junto a la Patente del Sargento Mayor el Rey envió once patentes en blanco para Capitanes de Milicias y una Patente de Capitán de la Compañía de Caballería a nombre del Regidor Gil Francisco de Molina.

⁷ AHPM 2754: Murcia, 07-07-1720, Codicilio de D. Gerónimo Miño Valterra.

⁸ AMM, AC, AO, 27-06-1713.

⁹ AMM, AC, AO, 26-06-1717 y AC AO 22-06-1720.

agentes de la monarquía presentes en la ciudad de Murcia, pero con una existencia efímera, dado que se crearon exclusivamente en el contexto del conflicto sucesorio, fueron además del citado cargo de Comandante Militar de la ciudad, el de Gobernador Militar, introducido en agosto de 1706, que recayó por primera vez en el brigadier D. Pedro Arias y Ozores, junto a dos comisarios reales de guerra (Muñoz, 2014, 226-229).

En el transcurso del XVIII, el aparato de gestión miliciano/ militar del Concejo de la ciudad de Murcia se asentaba en el corregidor como eje rector, siendo el máximo representante regio en la ciudad y justicia mayor¹⁰, asumía junto al Cabildo la responsabilidad del levantamiento de las compañías de la Milicia General, pero también de las compañías de las parroquias (Muñoz, 2003, 137), siendo sustituido llegado el caso por el alcalde mayor. Es interesante resaltar, que incluso en diciembre de 1727, ocupando el corregimiento D. Vicente Correa y Salamanca, caballero de la Orden de Alcántara, incorporó también el cargo de comandante general del reino, independiente del de Valencia, reteniendo el Gobierno Militar de Cartagena¹¹, aunque por un breve espacio de tiempo, hasta enero de 1729 (Ozanam, 2008, 316). Un hecho significativo se había dado un año antes, el 12 de marzo de 1726, el citado D. Vicente Correa obtuvo la licencia del Presidente de Hacienda para usar la Superintendencia General de Rentas del Reino, esta práctica se mantuvo posteriormente, de modo que en el año 1735, durante el cabildo de día 23 de mayo se realiza el acto de recepción del nuevo corregidor D. Francisco Lujan y Arce, que va a ostentar igualmente el cargo de superintendente general de rentas del reino. Se asiste con ello, a una ampliación sustancial del dominio de actuación del corregidor durante el primer tercio de este siglo.

En materia de reclutamiento, el corregidor fue adquiriendo un rol predominante con las sucesivas Ordenanzas que se iban dictando, en la medida que estas seguían la línea marcada desde el XVII, manteniendo a las ciudades como centros indiscutibles del proceso reclutador en todas sus vertientes. El alistamiento de los vecinos no resultaba nada sencillo, implicaba acciones en diversas materias, comenzaba con la elaboración de padrones, seguido de la búsqueda de instalaciones, revistas médicas, actos de sorteos, conducción de los reclutas a sus destinos, y otros (Borreguero, 1989, 132-133), asumiendo los concejos igualmente los costes económicos y humanos inherentes al mismo. De hecho, el corregidor presidía las Juntas ad hoc que se conformaban localmente en cada una de las llamadas que efectuaba el rey para quintar, como sucedió por ejemplo en

¹⁰ AMM, AC, AO, 12-03-1726.

¹¹ AMM, AC, AE, 29-12-1727.

el cabildo extraordinario del 28 de noviembre de 1726, cuando el corregidor D. Vicente Correa y Salamanca, informa a los caballeros capitulares respecto a la Orden del rey para recluta en el Reino de Murcia de 233 hombres, con la finalidad de completar regimientos de infantería del ejército¹² de los cuales 43 correspondían a la ciudad, tras realizar el debido repartimiento, efectuando sorteo, y sin admitir voluntarios, vagabundos o desertores. Para llevar a cabo los trabajos de reclutamiento, en la reunión del Cabildo extraordinario del día 13 de diciembre, tras haber solicitado y recibido la ciudad aprobación del rey para sustituir el sorteo por voluntarios, se acuerda que el corregidor y los comisarios de guerra tomen todas las providencias necesarias para el alistamiento de los 43 hombres. En todos estos procesos hay que tener en cuenta, tal y como señala Borreguero Beltrán (1989, 132-135), que la ciudad de Murcia y su Concejo responden no ante el estamento militar, ya fuesen comandantes militares o capitanes generales, sino directamente ante el rey, siendo el único que podía en última instancia modificar las condiciones del reclutamiento, tal y como se comprueba en el caso expuesto anteriormente.

En el nivel de gestión inmediatamente inferior al corregidor, se encontraban los comisarios de guerra, caballeros capitulares nombrados por el Cabildo, con anterioridad a su introducción en el Concejo esta posición la ocupaba el sargento mayor de milicias (Muñoz, 2003, 137). Complementando la labor de estos dos oficios, el método tradicional y habitual de funcionamiento del Ayuntamiento, para la resolución de determinadas situaciones o problemas de la administración de la ciudad en sus múltiples áreas de competencia, consistía en comisionar a uno o varios miembros del Cabildo, a los cuales se les facultaba para adoptar medidas o providencias en el asunto que se les había delegado, pasando luego a informar al cabildo de los trámites realizados. Se trataba de una delegación para una materia y un tiempo determinado, en el caso de cuestiones militares históricamente se había operado del mismo modo eligiendo a personas con experiencia de servicios al rey en el ejército, veteranos que habían regresado a su tierra o miembros de la oligarquía local (Ruiz, 1995, 179).

La evolución de este modelo de organización se produjo con el surgimiento del sistema de Juntas dentro del cabildo capitular, como forma de gestionar y sacar adelante los asuntos en las distintas materias por parte de los regidores y jurados, que presumiblemente, se trasladó a nivel local inducido por su establecimiento en las estructuras centrales de la monarquía (Sánchez, 1993, 13-30). De ese modelo de Juntas, se deriva la creación de las Juntas de Guerra en el Concejo, conformadas en espacios temporales delimitados e integradas por co-

¹² AMM, AC, AE, 28-11-1726.

misarios elegidos a propósito por el propio Cabildo murciano, teniendo noticias de ellas desde 1630 a través de Ruiz Ibáñez (1995, 316); en años posteriores hacen su aparición en el Concejo los anteriormente mencionados comisarios de guerra. En un espacio adyacente se encuentran las que se podría denominar como Juntas ad hoc, configuradas para misiones específicas en los ámbitos de reclutamiento, repartimientos, repartos de cargas y utensilios o alojamientos. Indudablemente este proceso de evolución de los simples comisionados a las Juntas, se produce como consecuencia de la necesidad de afrontar la complejidad de los asuntos militares delegados por la Corona, con el consiguiente aumento de la carga de trabajo que supuso sobre los capitulares. De forma habitual, las Juntas de Guerra al igual que las Juntas ad hoc creadas por el Cabildo, estuvieron presididas por el corregidor, tal y como se ha señalado anteriormente, e integradas por los comisarios de guerra, incorporando en ocasiones a otros regidores como elemento de apoyo ante la intensidad y la premura de los trabajos exigidos.

Es oportuno mencionar, el rol desempeñado por la Cofradía de Santiago de la Espada en el esquema defensivo de la ciudad de Murcia, institución de composición nobiliaria, en las que se exigían pruebas exhaustivas de limpieza de sangre, y cuyas últimas normas databan de 1676. La Cofradía gozaba de un incontestable prestigio, formando parte de la misma las familias murcianas más ilustres (Pérez, 2010, 314), constituía una estructura de poder paralela insertada en el mismo Concejo. Es así, que los cabildos de esta Cofradía se realizaban en las instalaciones del Ayuntamiento, y la elección de sus mayordomos se hacía durante el cabildo municipal de elecciones, nombramientos y suertes que tradicionalmente se celebraba el 23 de junio de cada año, junto con la mayoría de oficios y cargos del Concejo, siendo elegidos dos regidores y otros dos caballeros de la nobleza externos a él. La participación de sus integrantes en el aparato defensivo procedía de su poder e influencia sobre el imaginario colectivo, un modo de reforzar *simbólicamente* el dispositivo material y humano del socorro en situaciones que por su transcendencia o gravedad requerían del tradicional llamamiento a la nobleza. En esa coyuntura, eran los citados mayordomos de la Cofradía los encargados de movilizar a los caballeros cofrades. Su verdadera importancia radicaba en el efecto psicológico y emocional sobre el conjunto de la población, unido a la autoridad que imponía sobre los vecinos, enlazados dentro de las estructuras clientelares que se articulaban en su entorno, así se manifestó durante la presencia de la flota inglesa en las costas de Cartagena en las primaveras de 1744 y 1745¹³.

¹³ AMM, AC, AE, 17-06-1744, AC AE 14-04-1745. AMM Legajo 1826-I ACTA 14-04-1745.

El organigrama de la cadena de mando operativa descansaba sobre los capitanes-jurados, oficiales y sargentos de las compañías de parroquias, con sus homólogos en las compañías de la Milicia General, compañías de Caballos o unidades ad hoc que se levantaban por la ciudad (Ruiz, 1995, 243-275), ahora bien, la disposición milicianas de la ciudad experimentó un cambio drástico con las Ordenanzas de milicias de 1734, cuestión sobre la que se insistirá más adelante. Es ineludible resaltar el trabajo que realizaban determinados oficios de nivel medio, tanto concejiles como de adscripción real en la implementación de la logística, equipo y munición necesarios para el movimiento y equipamiento de las fuerzas milicianas que eran activadas. Es el caso del mayordomo de propios (Cremades, 1986, 256), que se responsabilizaba de la provisión de caudales, distribución y en su caso justificación, necesarios para la manutención, prest y paga de las tropas, encontrándose presente en cualquier actividad milicianas o militar que necesitara financiación. También cabría mencionar al proveedor de las tropas reales, sin dejar de lado al administrador y merino de rentas provinciales, encargado de la renta y administración del plomo, finalmente al administrador de la pólvora¹⁴, todos ellos fueron puestos a prueba de forma constante ante las exigencias de instituciones monárquicas de nuevo cuño como la Secretaría de Despacho de Guerra, con sus órganos subalternos, especialmente la Inspección General de Milicias, la Capitanía General, o la Intendencia.

NUEVOS AGENTES E INSTITUCIONES SOBRE EL TERRITORIO MURCIANO

Es posible afirmar que la guerra, como ha ocurrido en cualquier tiempo y lugar, siempre ha dotado de forma natural de un protagonismo decisivo al estamento militar, tanto en la fase bélica como en la etapa de la postguerra, con el objetivo de asegurar el nuevo orden que de ella surgía, la monarquía hispánica y su conflicto sucesorio no fueron una excepción. La beligerancia de Felipe V posterior al mismo, afianzó sin duda su reinado, constituyendo una oportunidad para que un ejército potenciado en efectivos, y asentado en el estamento nobiliario permitiera avanzar en el nuevo marco político que definiría el absolutismo monárquico. La realidad que se impuso derivó hacia una presencia evidente de militares de alta graduación insertados en el nuevo entramado organizativo territorial, por supuesto en las Capitanías Generales, pero

¹⁴ AMM, AC, AE, 17-06-1744, AC AE 14-04-1745. AMM Legajo 1826-I ACTA 01-05-1745.

también en las Intendencias, instrumentos claves para el control, gestión y supervisión efectiva del territorio.

Existe un debate abierto respecto al proceso de militarización de la administración borbónica al final de la contienda sucesoria, especialmente en algunos territorios que se habían declarado rebeldes a su causa como era el reino de Valencia, tesis militarista defendida entre otros autores por el profesor Andújar Castillo (2004, 07-77), que incide en diferenciar entre la actuación de los militares en la administración borbónica al frente de determinados órganos, aunque tuviesen rasgos políticos, de su participación en política *stricto sensu*, que por cierto no se llegó a producir si nos atenemos al modelo que se definió durante el siglo XIX. Sin embargo, Fernández Albadalejo (1998, 303-320), insiste en situar el centro de la cuestión en la dualidad entre los dos modelos de vertebración monárquica existentes en ese momento, el antiguo jurisdiccional y el nuevo que se intentaba imponer de carácter administrativo, el cual se entendía más eficaz y operativo para abordar los asuntos de la gobernación en los distintos órdenes, posiblemente bajo esta premisa y con objeto de reforzarlo se incorporó al personal militar. Los argumentos utilizados se sustentan en la posición preeminente que la nueva dinastía quiso otorgar a la nobleza en el ejercicio del oficio de las armas, situándola en el vértice de la cadena de mando tanto de los regimientos, como de forma unánime en el tramo de los oficiales generales, unido al fortalecimiento de la Secretaría de Guerra y su estructura civil asociada, lo que disminuía significativamente la posibilidad de una inflación del poder efectivo del estamento militar.

Finalmente, no hay que olvidar un elemento en absoluto desdeñable, era el rey quién a partir de la firma del Real Decreto de 10 de febrero de 1704, se reservaba la facultad para el nombramiento y expedición de patentes para la totalidad de los oficiales, prohibiéndoselo a los capitanes generales, gobernadores y demás mandos territoriales (Martínez Ruiz, 2018, 463), esto sucedía igualmente con los ascensos y la asignación de destinos. El rey, así mismo tenía la facultad para los ascensos y la asignación de destinos, determinando por completo la carrera militar de la oficialidad, ahí estaban precisamente los artículos 142 y 143 de la Ordenanza de 28 de septiembre de 1704 (Martínez, 2018, 332). Es oportuno valorar, que la tecnificación de la guerra, el fuero militar y las sucesivas ordenanzas tuvieron mucho que ver con la creación de un cuerpo social estrictamente militar que se fue configurando como una élite corporativa con sus propios códigos de conducta (Borreguero, 2001, 77-82).

En relación a las instituciones de la administración central, la recién llegada dinastía angevina importó en gran medida el modelo militar francés, y con ello se impuso una práctica administrativa en el tratamiento de los asuntos de la milicia con la implantación de órganos como, las Inspecciones Generales de

las distintas armas, o las Direcciones Generales, ambas bajo la Secretaría de Despacho de Guerra, las cuales disponían si cabe de un carácter más civil que militar (Fernández, 1998, 307-308). Hay que señalar que de todas ellas quien tuvo una incidencia, comunicación y relación directa, con las ciudades fue la Inspección General de Milicias, vínculo por otra parte no exento de conflictos en el caso de Murcia. De alguna forma, estos órganos de nueva constitución no eran algo realmente novedoso, según el profesor Bermejo Cabrero (1984, 429-430) se daba continuidad al sistema de superintendencias implantadas por los Habsburgo en el siglo anterior.

En el ámbito territorial, a las Capitanías Generales, cuyo número osciló entre diez y doce según el tramo temporal (Martínez, 2018, 155-156), en principio no se les quiso otorgar las mismas atribuciones que a los antiguos Virreyes, excepto al Reino de Navarra, aunque en los territorios de la antigua Corona de Aragón actuaron de facto como si lo fueran realmente, debido entre otras cuestiones al poder que acumulaban al asumir la presidencia de las Audiencias (Giménez, 2004, 29-30). Según la Real Instrucción de 1 de enero de 1714 sobre las obligaciones, facultades, y sueldos de los Capitanes Generales de Provincia, en todas las jurisdicciones tenían el primer lugar, “*como representando la persona del Rey*”, abarcando sus competencias desde elecciones, puertos, hospitales, justicia militar, padrones, hasta la seguridad pública de los caminos (Portugués, 1764, 20-28). En el Reino de Valencia se introdujo el 12 de octubre 1713 (Andújar, 2004, 20), cuando D. Francisco Castillo Fajardo y Muñoz, II marqués de Villadarías, fue nombrado Gobernador y Capitán General del Reino de Valencia y Fronteras de Cataluña, con el mando militar del Reino de Murcia (Ozanam, Quatrefages, 2008, 111), tomando posesión con su entrada en la ciudad de Valencia el 3 de marzo de 1714. De hecho, el cabildo murciano el día 9 de noviembre tras recibir la noticia, toma el acuerdo de dirigirse al mencionado marqués para darle la enhorabuena por su nombramiento haciendo referencia a la condición de virrey que se le otorgaba¹⁵. Para las nuevas capitanías se había optado por la elección de individuos que aunque pertenecientes al primer nivel de la nobleza, mantenían un perfil netamente militar y de servicio a las armas, en el caso de Villadarías incluía la pertenencia a tres órdenes militares castellanas relevantes, Santiago, Calatrava y la más prestigiosa de Alcántara (Molas Ribalta, 1980, 173). La mencionada Capitanía General, durante el transcurso de ese mismo año fue dividida a su vez en dos demarcaciones territoriales¹⁶, una comprendida entre el río Júcar y la marca divisoria con Mur-

¹⁵ AMM, AC AO 09-11-1713.

¹⁶ AGS, Guerra Moderna, Libro 1852.

cia, que fue conferida al teniente general Lucas Spínola, y otra que abarcaba en su totalidad el propio Reino de Murcia, asignada al teniente general Pedro de Zúñiga y Pimentel, VII marqués de Mirabel, con la titulación de Comandante Militar y Gobernador, las dos bajo dependencia directa de la Capitanía General (Álvarez, 2014, 84).

Se fijaba de esta forma una línea temporal en la articulación del mando militar y miliciano en el Reino de Murcia, debido a que tradicionalmente desde tiempos bajomedievales, el Rey había actuado sobre el mismo a través del oficio de Adelantado, concretamente desde el año 1258 cuando Alfonso X cambió la Merindad Mayor de Murcia, junto a las otras tres existentes, Castilla, Galicia y León, por un Adelantamiento Mayor, nombrando al que fue el primer Adelantado del reino murciano, Don Juan García de Villamayor (Rodríguez, 2008, 77). En principio tuvo funciones fundamentalmente judiciales, con el tiempo incorporó responsabilidades militares en la defensa de la frontera, habiendo resistido los cambios y supresiones posteriores de estos oficios para otros territorios (Vázquez, 2003, 159-177).

La acción de la Capitanía General del Reino de Valencia extensiva al de Murcia, se reveló cada vez más decisiva en la gestión que el Concejo murciano realizaba en materia defensiva, incluyendo de forma indirecta el campo miliciano, de hecho, el cargo lo ocuparon militares con el grado de capitán general de los ejércitos, excepto en el periodo entre julio de 1775 y julio de 1777 con el duque de Wanmarck, que ostentaba el de teniente general. Además, el puesto estuvo reservado a la nobleza titulada, este último aspecto proporciona una idea de la importancia que se le daba por el rey a la misma, considerándose como un destino privilegiado para finalizar la carrera político-militar de los promocionados (Andújar, 2004, 18-27). Hay que señalar, que el 16 de mayo de 1716 la Chancillería de Valencia fue reducida a la categoría de Audiencia, asignando la presidencia al Capitán General de ese reino, estableciéndose para su gobierno el denominado como Real Acuerdo¹⁷ (Molas, 1980, 168). Es cierto, que a pesar del amplio elenco de competencias que asumía esta institución, las capitanías tenían igualmente limitaciones importantes, como la propuesta de nombramientos para la oficialidad, o la intervención en la vida interna de los regimientos, manteniendo una posición de intermediación entre el territorio de su demarcación y la Secretaria de Guerra (Andújar, 2004, 38-39).

El cometido de mediación en la demarcación de Murcia, así como las limitaciones citadas, se pueden corroborar en distintas decisiones tomadas en relación a la ciudad de Murcia, por el que fue capitán general en Valencia en el

¹⁷ AGS, Leg. 814.

periodo 1737-1759, Claude Abraham Tubiéres Grimoard, marqués y posteriormente duque de Caylus en 1742, y Grande de España. Como muestra, el 28 de mayo de 1743 el Cabildo murciano ante la incursión inglesa en la marina de Águilas, teniendo en cuenta los daños y pérdidas producidos, sumado al riesgo de posibles ataques en la zona de la Encañizada del Mar Menor, se dirige a este capitán general para que autorizara, que los 104 hombres que faltaban para completar el contingente del Regimiento de Milicias se destinasen al resguardo de la marina¹⁸, y se suspendiera el sorteo, el 22 de junio contesta el duque de Caylus, aduciendo la imposibilidad de aplicar la medida solicitada al no tener facultades para ello¹⁹. Efectivamente, las ciudades en cuestión de reclutamiento para bien o para mal, más de lo último quizás, respondían directamente ante el rey. Hay que señalar en cuanto al ámbito judicial, que el Reino de Murcia mantuvo su dependencia de la Chancillería de Granada, hecho que se remontaba a febrero del año 1505, cuando fue trasladada allí desde Ciudad Real por orden de la reina Juana, su lugar de ubicación inicial cuando se creó por orden de los Reyes Católicos el 30 de septiembre de 1494, para atender los asuntos de las poblaciones que quedaban al sur del río Tajo (Coronas, 1981). En el campo puramente político, la dependencia procedía, por un lado, directamente de los diferentes Consejos, especialmente de la Cámara de Castilla, y por otro de las Secretarías de Despacho que se fueron vertebrando y modificando sucesivamente a partir de la nueva planta, implementada por el Real Decreto de 30 de noviembre de 1714 (Castellano, 2006, 64-71).

El ente que marcó la diferencia en el nuevo diseño de la administración borbónica, fue sin lugar a dudas la Intendencia, institución donde convergían atribuciones de carácter hacendístico con las de índole militar, policía, gubernativas y desarrollo económico. La Intendencia fue introducida por Felipe V en el año 1711, en principio de una forma un tanto dispersa, poco precisa, sin ordenanzas (García, Correa, 1997, 25). Sobre esta figura institucional se pueden encontrar antecedentes en la península con la anterior dinastía, concretamente en las Superintendencias de Rentas Reales, creadas el 23 de julio de 1691, y que supuso la implantación de un Superintendente al frente de cada una de las 21 provincias de la Corona de Castilla, respecto a sus competencias militares, se podrían ubicar en los Veedores del Ejército (García y Correa, 1997, 22). Las Intendencias, que se clasificaron en dos tipos, de Provincia y de Ejército, se vieron potenciadas a partir de la Ordenanza de Intendentes de Ejército y Provincia de 4 de julio 1718, su creación tuvo como finalidad lograr una mayor cohesión

¹⁸ AMM, AC, AO, 28-05-1743.

¹⁹ AMM, AC, AO, 22-06-1743.

del territorio y al tiempo tener un control efectivo sobre el mismo. Un aspecto importante a tener en cuenta, es que no estaban subordinadas al Consejo de Castilla, sino directamente al rey a través de sus ministros, al margen del Consejo de Hacienda (Lorenzo, 2012, 698).

El Reino de Murcia tuvo su primera experiencia con la institución entre los años 1711-1715²⁰, con la creación de la Superintendencia General de la Real Justicia, lo Político, Guerra y Hacienda (Muñoz, 2014, 392), que realmente se configuraba como una Intendencia en cuanto a su definición práctica, de hecho es posible constatar la participación directa que habían tenido los citados superintendentes en cuestiones de índole militar, una de las características distintivas de las nuevas Intendencias. Se pueden citar como ejemplos, las instrucciones remitidas al cabildo murciano para el traslado de la artillería de esta ciudad a Cartagena, en noviembre de 1713²¹, generándose incluso un conflicto por la forma que tuvo de dirigirse a ella Antonio Pedrosa Guerrero, que ostentaba en ese momento el cargo, o bien conminando en diversos momentos al cabildo para que diese el debido alojamiento al coronel, oficiales y a una partida de soldados del Regimiento de Infantería de Murcia, que se encontraba en la ciudad con orden del Rey en el año 1715²², ocupando en ese momento la Superintendencia, D. Luis Antonio de Mergelina y Motta.

En una fase posterior, el Reino de Murcia estuvo dentro del ámbito de actuación de la Intendencia Valenciana que fue de Ejército hasta 1749 (Cremades, 1986, 47), durante ese periodo la ciudad de Murcia estuvo muy condicionada por la acción de una institución que se encontraba desvinculada y demasiado lejana de su actividad cotidiana. Como muestra de su capacidad de intervención en términos de logística militar, se tienen las órdenes que recibe el corregidor murciano del intendente, el día 9 de marzo de 1726, para aprovisionar con forraje a tropas de caballería²³, o el 24 de septiembre de 1727 instando dar alojamiento a dos escuadrones de caballería procedentes del sitio a Gibraltar²⁴. En el cabildo se expone la imposibilidad de proporcionarles aposento dado que en la ciudad se encuentra ya estacionado un escuadrón del Regimiento Alcántara, se acuerda representación al rey a través del príncipe de Campo Florido, capitán general de Valencia, que realiza una labor de intermediación ante el rey en beneficio de la ciudad, en un entorno de cierta confusión de competencias en materia militar con el Intendente. Igualmente, el 19 de mayo de 1738 se

²⁰ AMM, AC, AO, 08-06-1715.

²¹ AMM, AC, AE, 23-11-1713.

²² AMM, AC, AE, 13-02-1715.

²³ AMM, AC, AO, 26-03-1726.

²⁴ AMM, AC, AE, 24-09-1727.

reciben instrucciones para abastecer con pan, cebada y acuartelamiento a la Brigada de Carabineros Reales, solicitando la mejor disposición²⁵. Todos estos servicios al rey llevaban inherente una serie de gastos e inconvenientes que debía de asumir la ciudad, en definitiva el conjunto de la población, efectuándose para ello los repartimientos oportunos, con todo en ocasiones, tal y como se ha señalado, excedían con mucho las capacidades del Concejo y sus vecinos.

Con la Ordenanza de 13 octubre de 1749, se potenciaron las Intendencias con su práctica generalización en todos los territorios, creándose la Intendencia de la Provincia de Murcia, que sería de segunda clase. En la misma línea, se dictó que estos cargos recayesen en los corregidores de las ciudades más importantes, unificándose temporalmente el oficio del Intendente-Corregidor, que se mantendría hasta la reforma de 1766 con Carlos III, ya en pleno proceso de modificación de las estructuras de representación municipal, cuando dichos oficios se desagregaron (Real Cédula de 13 de noviembre de 1766, recogido en la Nov. R., 7, 11, 26). Evidentemente durante ese tramo temporal los Intendentes-Corregidores se configuraron como los principales agentes políticos de la monarquía sobre el territorio, oficio donde confluían una vasta diversidad de atribuciones claves para optimizar la gestión económica, fiscal, judicial de su demarcación, incluidas la militar y miliciana. Estos cargos acumularon las funciones de los Subdelegados de Rentas, empleo diferenciado de la Intendencia (Lorenzo, 2012, 695-696), generando un amplio espacio de conflictos con el Consejo Real, las Chancillerías y Audiencias, que intentaron siempre recuperar espacios de poder territorial (Lorenzo, 2012, 712).

El enorme calado de las iniciativas expuestas, ha conducido a investigadores como González Enciso (2008, 271-298) a plantear el debate sobre la posible existencia en la España del siglo XVIII de un Estado “*Fiscal-Militar*”, expresión acuñada por John Brewer (1989), con la finalidad de explicar las dinámicas de determinados Estados enfocadas esencialmente a la obtención de recursos para la guerra, presentando a Inglaterra como paradigma. González Enciso se inclina por negar un supuesto Estado español fiscal-militar, dada la evolución de los acontecimientos y el fracaso de los Borbones en sus enfrentamientos con los británicos, junto a otras consideraciones. Sin pretender entrar de lleno en la discusión, que excedería los objetivos del presente trabajo, habría que valorar dos grupos de factores íntimamente conectados, en un primer nivel habría que situar las decisiones tomadas por la Corona en términos de política exterior, la participación en diversos conflictos bélicos, desarrollo de la estructura de órganos hacendísticos a nivel territorial para mantener la presión con-

²⁵ AMM, AC, AO, 19-05-1738.

tributiva y asegurar la recaudación, así como la potenciación del ejército, las milicias y la armada muy especialmente. En un segundo nivel se encontraría la evolución del sistema de suministros militares, con la confluencia de intereses entre asentistas españoles y la administración real, señalada por Torres Sánchez (2013, 181-189), que desembocaron en un potente sistema de interrelaciones entre la Hacienda Estatal, Gremios, Industria, y Ejército, apoyado por el rey. Teniendo presente los elementos aludidos se podría considerar que en cierto grado, la España del XVIII acabó configurada como un Estado Fiscal-Militar, aunque eso sí, con unos resultados evidentemente no tan exitosos en términos bélicos como los británicos. La diferencia con Inglaterra, en lo sustancial, estaría en un escenario interno menos eficiente en la recaudación de impuestos, debido en buena medida a una baja dinamización de la actividad económica, producto a su vez de la puesta en práctica de un mercantilismo de Estado (González, 2008, 294-295), a estos factores habría que añadir sin duda, el nulo apoyo de los súbditos del rey al ejercicio de la guerra durante la mayor parte de la centuria. Ciertamente las repercusiones de las políticas de este Estado Fiscal-Militar borbónico, y el escenario que se ha dibujado, se proyectaron de forma clara al territorio del Reino de Murcia, dada su posición geoestratégica.

En las materias expuestas anteriormente, se encuentran las razones que motivaron durante el transcurso del XVIII, que tanto Felipe V como Carlos III impulsaran el levantamiento de las distintas corporaciones milicianas, como base de una fuerza militar desplegada en el interior del territorio peninsular, integradas por oficiales y soldados-milicianos con una dedicación parcial y entrenamiento periódico semestral, que permitía unos costes operativos relativamente bajos respecto a las unidades del ejército regular (Corona, 2009, 431-459). El 31 de enero de 1734, se publica la Orden del rey para la creación de 33 regimientos de Milicias, cuya distribución se realizaría por la geografía castellana, iniciaba así su andadura la denominada como *Milicia Provincial*, estudiada exhaustivamente por Oñate Algueró (2001) en su trabajo “*Servir al Rey, la Milicia Provincial 1734-1846*”. Al Reino de Murcia le correspondería el levantamiento de uno de estos regimientos, de esta forma la ciudad de Murcia como cabeza de provincia se responsabilizó de su gestión inicial, hecho que supuso a corto y medio plazo un cambio sustancial en la estructura defensiva de esta ciudad. Es así, que el 31 de julio de 1734 el cabildo murciano recibe carta del nuevo Inspector General de las Milicias de España, el coronel Joseph Antonio Tineo reprobando al Cabildo que habiendo llegado a la Ciudad el Sargento Mayor del Regimiento de Milicias del Reino de Murcia, D. Juan Francisco Palacios de Macaya, nadie del Ayuntamiento había contactado con él de forma oficial o de manera informal. Desde el punto de vista social, económico e incluso político, era comprensible el escaso entusiasmo que produjo la figura del Sargento Mayor

en el Concejo murciano, no tanto por la persona, sino por el cargo y lo que significaba para la ciudad, el mencionado militar se configuraba como un intermediario directo de las instituciones centrales de la Corona, un nuevo agente sobre el terreno. Tal y como señala Martínez Ruiz (2018,154), el cargo de Sargento Mayor en la nueva estructura del ejército, también en su rama miliciana, se iba a constituir en un elemento esencial, incorporando una gama de amplios cometidos, revistas, pagos, filiaciones, hojas de servicio de los oficiales, estado de la fuerza. El puesto suponía ejercer de tercer jefe del regimiento, pero en este caso, encargado de su administración cotidiana, lo que se traducía en un espacio para el conflicto entre jurisdicciones e intereses en muchas ocasiones contrapuestos.

Si anteriormente se ha hecho referencia al debate sobre la preeminencia del poder militar en la nueva administración borbónica, en el Reino de Murcia es posible localizar algunas excepciones a esta política de militarización administrativa en los territorios. Resulta interesante y curiosa a la vez por su falta de definición de funciones, la implantación de asesores militares y de milicias con personal civil en la ciudad de Murcia, cuya designación procedía de instituciones de la Monarquía, tanto de sus órganos centrales como periféricos. El 22 de junio de 1744, el regidor Juan Antonio Navarro Meseguer, comunica al Concejo su nombramiento, expedido por el Capitán General de los Reinos de Valencia y Murcia, el duque de Caylus, con la denominación de: “*Asesor Militar en el Reino y Subdelegado de su Excelencia*”, poniéndose inmediatamente a disposición de la ciudad²⁶. El citado regidor, llegó a ostentar igualmente los cargos de Oidor en la Real Audiencia de Valencia y Fiscal de las Rentas Reales, posteriormente formó parte de la Junta de Guerra local desde 1754. Resulta llamativo que su nominación se comunicase en el Cabildo de elecciones vísperas de San Juan donde se nombran la mayor parte de los oficios y comisiones del ayuntamiento. Habiendo transcurrido escasamente un año, el 28 de agosto de 1745, se designa un “*Asesor de Milicias para el Reino*”, pero en esta ocasión nombrado por el subinspector general de las milicias de España, D. Francisco Martínez Gallego, siendo encargado el ejercicio de este cargos a Fernando Herrera, abogado de los Reales Consejos²⁷. La creación de estos empleos en el entorno regional con funciones de contenido militar/miliciano, se puede considerar que vino marcada por la necesidad de obtener un mayor control sobre la gestión municipal en el referido marco competencial, determinada esencialmente por el contexto de los conflictos bélicos en los cuales estaba inmersa la Monarquía en esos años, dentro de la denominada Guerra de Sucesión Austriaca.

²⁶ AMM, AC, AO, 22-06-1744.

²⁷ AMM, AC, AO, 22-08-1745.

Es posible visualizar en relación al periodo estudiado, que el ejercicio del poder regio sobre el Reino y la ciudad de Murcia en el ámbito militar/miliciano, una vez abordados los distintos bloques de reformas borbónicas, se proyectó fundamentalmente sobre dos ejes diferenciados, el primero implicaba la actuación directa de las instituciones centrales de la Corona, la Secretaría de Despacho de Guerra, unida a uno de sus órganos subordinados, la Inspección General de Milicias, que a partir del segundo tercio del XVIII tuvo una incidencia significativa a nivel local, junto al Sargento Mayor del Regimiento de Milicias del Reino. El segundo eje se proyectó mediante las entidades y agentes territoriales, es decir, la Capitanía General de Valencia que se mantuvo inalterable desde 1713, la Intendencia Provincial, con un recorrido más sinuoso en cuanto a su ámbito de actuación, y finalmente el corregidor, que se situaba como el componente básico de todo sistema, no sólo por su relación directa con la ciudad, sino por la multiplicidad de funciones y cargos que llegó a integrar en determinados momentos.

CONCLUSIONES

Efectivamente, a la entrada de la nueva centuria del setecientos, *la Guerra*, gran alquimista de la historia, unida a un cambio dinástico, iban a ser los precursores de profundas transformaciones políticas, fiscales y militares en la Monarquía Hispánica, que en el interior de la península se trasladaron ineludiblemente a la ciudad de Murcia. Los resultados de los once Tratados de Utrecht, Rastatt y Baden, con la pérdida de los territorios en Flandes e Italia, modificaron el tablero estratégico. El control de Inglaterra sobre Gibraltar y Menorca, reforzó sus intereses en este área, y con ello la presencia de la flota británica en el Mediterráneo, produciendo una disminución sustancial de la piratería berberisca, al tiempo que hacía de dique de contención para la presencia otomana. La amenaza tradicional de estos agentes sobre las costas del sur y el levante peninsular español fue desapareciendo progresivamente después de varios siglos, de forma que las operaciones de socorro del Concejo murciano a la costa regional prácticamente desaparecieron a lo largo del XVIII, sustituidas por alertas ante la actividad puntual de la flota inglesa frente a las costas de Cartagena y Águilas en la década de los cuarenta.

El conjunto de tratados que dieron fin a la contienda sucesoria generó un sentimiento de frustración en Felipe V y la corte, implementándose seguidamente una política revisionista, dirigida en un primer momento a recuperar posiciones en los territorios italianos, lo que se tradujo en sucesivas expediciones militares. A estas acciones iniciales habría que sumar la conquista de

Orán en 1732, y la participación en las guerras de sucesión polaca y austriaca en la primera mitad de la centuria, con enfrentamientos directos con Inglaterra. Este escenario bélico, unido al programa de reformas militares borbónicas, mantuvo la presión fiscal y los requerimientos de reclutamiento sobre el Concejo murciano, dirigidos tanto a las unidades del ejército regular como al nuevo regimiento de la denominada Milicia Provincial asentado en ella. La diferencia respecto a las etapas del reinado de los dos últimos Habsburgo, en lo que se refiere al Reino de Murcia y su ciudad principal, se concretaba en que la detracción de recursos tanto humanos como materiales, se articuló de acuerdo a un nuevo ecosistema de actores jurídico-administrativos, responsables de la gestión y control sobre el territorio, erigiéndose en herramientas institucionales que posibilitaron la presencia del poder del rey, y en definitiva del Estado, sobre su espacio territorial, social y político.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, María Luisa. (2014): “Juan José de Palafox, Gobernador de Cartagena (1750-1756). Complejidad jurisdiccional e impunidad en un territorio militarizado”, *Revista de Historia Moderna*, 32, 82-103.
- ANDÚJAR, Francisco. (2004): “Capitanes Generales y Capitanías Generales en el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, 22, 7-77.
- BERMEJO, José Luis. (1984): “Superintendencias en la Hacienda del Antiguo Régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 54, 409-448.
- BORREGUERO, Cristina. (1989): *El Reclutamiento Militar por Quintas en la España del Siglo XVIII*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Publicaciones, 431 p.
- BORREGUERO, Cristina. (2001): “Del Tercio al Regimiento”, *Revista de Historia Moderna*, 27, 53-90.
- BREWER, John. (1989): *The Sinews Of Power: War, Money and the English State, 1688-1783*, Londres, Unwin Hyman, 311 p.
- CASTELLANO, Juan Luis. (2006): *Gobierno y Poder en la España del Siglo XVIII*, Granada, Publicaciones de la Universidad de Granada, 266 p.
- CORONA, Carmen. (2009): “Las Milicias Urbanas en el siglo XVII. Compañías de Reserva y Paisanaje”, en: Ruiz J.J. (Coord.), *Las Milicias del Rey de España. Sociedad, Política e Identidad en las Monarquías Ibéricas*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 437-454.
- CORONAS, Santos Manuel. (1981): “La Audiencia y Chancillería de Ciudad Real, 1494-1505”, *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 11, 47-139.
- CREMADES, Carmen. (1986): *Economía y Hacienda Local del Concejo de Murcia, siglo XVIII 1701-1759*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 393 p.
- DEDIEU, Jean Pierre, RUIZ, J.I. (1994): “Tres momentos en la Historia de la Real Hacienda”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 77-98.

- ESPINO, Antonio. (1999): “El Declinar militar Hispánico durante el Reinado de Carlos” II, *Studia Historia. Hª Moderna*, 20, 173-198.
- FERNÁNDEZ, Pablo (1998): “Soldados del Rey, soldados de Dios, Ethos militar y militarismo en la España del siglo XVIII”, *Espacio, Tiempo y Forma, Historia Moderna*, 11, 303-320.
- FERNÁNDEZ, Javier. (1994): “España; Monarquía y Nación. Cuatro concepciones de la Comunidad Política española, entre el Antiguo Régimen y la Revolución Liberal”, *Studia Historia. Historia Contemporánea*, 12, 45-74.
- GARCÍA, Pilar, CORREA, Jorge. (1997): “Centralismo y Administración: Los Intendentes Borbónicos en España”, *Quaderni Fiorentini*, 26, 19-54.
- GIMÉNEZ, Enrique. (2004): “Marte y Astrea en la Corona de Aragón. La preeminencia de los Capitanes Generales sobre los Togados en los primeros años de la Nueva Planta”, *Revista de Historia Moderna*, 22, 07-53.
- GONZÁLEZ, Agustín. (2008): “El Estado Fiscal-Militar una reflexión alternativa”, *Memoria y Civilización, Anuario de Historia*, 11, 271-298.
- GUILLAMÓN, F.J., MUÑOZ, J.D., SABATINI, G., CENTENERO, D. (2004): *Los héroes Fajardos. Movilización Social y Memoria Política en el Reino de Murcia (ss. XVI-XVIII)*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 323 p.
- LORENZANA, Felipe. (2010): *La Representación Política en el Antiguo Régimen*. Tesis Doctoral, Cáceres, Universidad de Extremadura, 722 p.
- LORENZO, José Vicente. (2012): “La Jurisdicción de Hacienda a finales del Antiguo Régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 82, 683-716.
- OZANAM, Didier, QUATREFAGES, René. (2008): *Los Capitanes y Comandantes Generales de Provincias en la España del siglo XVIII*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 367 p.
- OÑATE Paloma. (2001). *Servir al Rey: La Milicia Provincial, 1734-1846*, Madrid, Ministerio de Defensa, Publicaciones, 308 p.
- MARTÍNEZ, Enrique. (2018): *El Ejército del Rey. Los Soldados de la Ilustración*, Madrid, Actas, 623 p.
- MOLAS, Pedro. (1980): “Militares y Togados en la Valencia Borbónica”, en: Molas, P. (Coord.), *Historia de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 165-181.
- MONTOJO, Vicente. (1997): “La Intendencia de Provincia de Murcia y sus Contadurías, Institución y documentación fiscal en Murcia. 1749-1849”, *Murgetana*, 94, 89-106.
- MUÑOZ, Julio David (2014): *La Séptima Corona. El Reino de Murcia y la Constitución de la Lealtad Castellana en la Guerra de Sucesión, 1680-1725*, Murcia, Edicum, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 490 p.
- MUÑOZ, Julio David (2003): *Damus ut Des. Los servicios de la Ciudad de Murcia a la Corona a finales del siglo XVII*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 304 p.
- PÉREZ, Manuel. (2010): “Redes Sociales y Parentesco en la Castilla Meridional: El sistema clientelar en el Reino de Murcia”, XVII-XVIII, *Historia Unisinos*, 14, 3, 311-328.

- RODRÍGUEZ, Miguel (2008): *Historia General de Murcia*. Murcia, Almuzara, 443 p.
- RUIZ, José Javier. (1995): *Las dos caras de Jano, Monarquía, ciudad e individuo, Murcia 1588-1648*, Murcia, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 369 p.
- RUIZ, José Javier, MUÑOZ, Julio David (2002): “Sirviendo a la corte en la aldea, sirviendo a la aldea en la corte: veteranos, agentes y medios de relación en el siglo XVII castellano”, *Actas del Congreso Espacios de Poder, Vol. 2: Cortes, Ciudades y Villas, siglos XVI-XVIII*, Madrid, 2002, 247-248.
- SÁNCHEZ, Dolores María (1993): *El deber de Consejo en el Estado Moderno. La Juntas Ad Hoc en España, 1471-1665*, Madrid, Ediciones Polifemo, 281 p.
- THOMPSON, Irving Anthony Alexander (2003): “La Guerra en la Historia Moderna. La Revolución Militar y la trayectoria de España”. *Actas de las V Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2003, Sociedad Extremeña de la Historia, 13-26.
- THOMPSON, Irving Anthony Alexander (1981): *Guerra y Decadencia. Gobierno y Administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 410 p.
- TORRES, Rafael. (2013): “Administración o Asiento: La Política Estatal de suministros militares en la Monarquía Española del siglo XVIII”, *Stud.his. Historia Moderna*, 35, 159-159.
- VÁZQUEZ, Braulio. (2003). “El Adelantamiento Murciano en el contexto de las reformas Alfonsinas. 1258-1283”, *Miscelánea Medieval Murciana*, 27, 159-177.

